

RESOLUCION No

0310

26 OCT 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Tarullal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO identificado con la C.C. No 77.186.388, actuando en calidad de Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, solicitó a Corpocesar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, en el predio denominado El Tarullal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, para el proyecto denominado “IMPLEMENTACION Y OPERACIÓN DE UN VIVERO DEPARTAMENTAL ORIENTADO A LA PRODUCCION DE ESPECIES VEGETALES PARA FORTALECER EL SECTOR AGROPECUARIO Y CONSERVAR LOS RECURSOS NATURALES DEL CESAR”

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 238 del 21 de abril de 2020, con reporte de entrega en la fecha citada, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fechas 18 de junio y 25 de septiembre de 2020, se recibió documentación sobre el permiso de exploración en citas, remitida por el doctor ANDRES FELIPE MEZA ARAUJO en calidad de Secretario de Ambiente Departamental, la cual además de ser extemporánea no satisface las exigencias formuladas por la Corporación en el requerimiento informativo supra – dicho. Para el efecto vale indicar que la documentación allegada por el Departamento de Cesar no cumplió lo exigido en el oficio OF-CGJ-A- 238 del 21 de abril de 2020 por las siguientes razones:

1. Presenta un nuevo formulario de solicitud complementando información aportada inicialmente, pero el nuevo formulario carece de firma por parte del señor Gobernador del Departamento del Cesar.
2. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la empresa perforadora del pozo, como se exigió en el numeral 6 del requerimiento OF-CGJ-A- 238 del 21 de abril de 2020.
3. No aporta estudio geoelectrico como se exigió en el numeral 13 del requerimiento OF-CGJ-A- 238 del 21 de abril de 2020. Para el efecto vale recordar que se exigió presentar las características hidrogeológicas de la zona, obtenidas mediante el correspondiente estudio geoelectrico. El estudio geoelectrico permite definir las zonas con potencial acuífero.
4. No aporta copia de la T.P. de quien avale el estudio geoelectrico, como se exigió en el numeral 6 del requerimiento OF-CGJ-A- 238 del 21 de abril de 2020.
5. No aporta certificación suscrita por el profesional que avale el estudio geoelectrico, como se exigió en el numeral 6 del requerimiento OF-CGJ-A- 238 del 21 de abril de 2020.
6. No aporta la descripción técnica del sistema de perforación como se exigió en el numeral 7 del requerimiento OF-CGJ-A- 238 del 21 de abril de 2020.
7. No aporta la plancha 1: 10.000 señalando ubicación predio y pozo, como se exige en el formulario único nacional adoptado por el MADS y se solicitó en el numeral 12 del requerimiento OF-CGJ-A- 238 del 21 de abril de 2020. De igual manera es pertinente indicar que aporta plancha 1: 25.000, pero no cumple con lo exigido en el citado numeral 12, cuando se le indicó **“que en caso de no ser posible la presentación de la plancha indicada (1: 10.000), se debe aportar certificación del IGAC en tal sentido...”**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0310

26 OCT 2020

Continuación Resolución No 0310 de 26 OCT 2020 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Tarullal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

2

8. No reporta se existen o no, otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del predio como se exigió en el numeral 14 del requerimiento OF-CGJ-A- 238 del 21 de abril de 2020.
9. En el numeral 10 del requerimiento OF-CGJ-A- 238 del 21 de abril de 2020, se solicita el aporte del certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 3 meses, con el fin de acreditar la titularidad de EMDUPAR S.A.E.S.P, sobre el predio donde se adelantaría la exploración, teniendo en cuenta que se aportó copia del contrato de comodato No 018 de 2020, suscrito entre EMDUPAR S.A.E.S.P y el departamento del Cesar. Sobre el particular cabe señalar, que en el certificado de tradición y libertad allegado a la entidad, figura como propietaria la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE VALLEDUPAR S.A. Para el efecto vale tener en cuenta, que en el Glosario de codificación tomado de supernotariado. gov.co, en el acápite correspondiente a los Actos y Negocios sujetos a Registro se establece el código 0907 identificado como cambio de razón social, el cual a la letra dice: **"Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se reforma es titular de derechos reales"**. (Subrayas fuera de texto). En consecuencia, si la empresa de obras sanitarias de Valledupar S.A, cambió su nombre por EMDUPAR S.A.E.S.P, ello debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria No 190-23853 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Tarullal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0310** de **26 OCT 2020** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio El Tarullal, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar, presentada por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1.

----- 3

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 059-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Gobernador del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **26 OCT 2020**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco. (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario.)
Expediente No CGJ-A 059-2020